



Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Verbal Sumaria, que había sido inadmitida, habiendo allegado la parte demandante a través de su apoderado judicial escrito de subsanación dentro del término legal y remitido desde la dirección electrónica que aparece registrada en el SIRNA. Sírvase proveer lo pertinente. Hato (S), dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Hato, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante	PACIFICO ROBLES PARDO
Demandado	PAULA MARTINEZ DE AMADO Y DEMÁS PERSONAS
Radicado	68-344-40-89-001-2021-00032-00

Subsanado el escrito de demanda y en vista a que el libelo cumple con los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se admite la demanda de declaración de pertenencia que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ha presentado PACIFICO ROBLES PARDO en contra de PAULA MARTINEZ DE AMADO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de *usucapión*

Imprímasele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía, de acuerdo con el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

1. Se ordena el emplazamiento de PAULA MARTINEZ DE AMADO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el artículo 10 de Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del CGP, se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N.º. 321-41535, correspondiente al inmueble objeto de *usucapión*.
3. Para los fines indicados en el numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del C.G.P., infórmese a las entidades allí mencionadas sobre la existencia del proceso.
4. Envíese las comunicaciones que tratan los numerales 2 y 3 de esta decisión, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
5. Dese cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, deberá:

- Elaborar y fijar la valla en la forma descrita en la norma en comento.
- Aportar al expediente las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos fijados en tal disposición.



6. Hecho lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 5 de este proveído, de conformidad con el inciso quinto del numeral 7 del artículo 375 del CGP, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

Quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA JANETH OSORIO PLATA

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO
- SANTANDER NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No.74 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy _03_ de noviembre de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario